

POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO



CONTENIDO

I- Políticas Públicas (Definición – Conceptos)

II- Políticas Públicas con enfoque de derechos.

III- Género / Sexo

IV- Políticas Públicas de Género –Mujer-

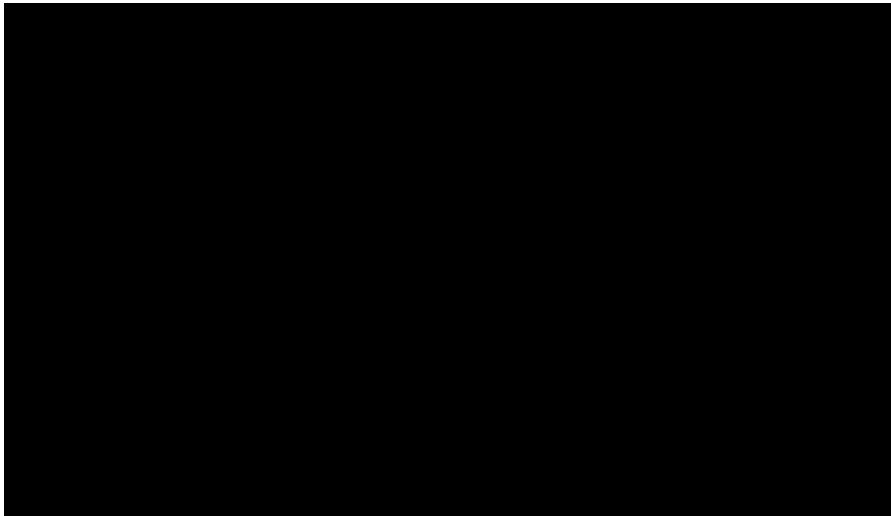
V- Plan de Acción Nacional y Lineamientos de Políticas Públicas de Género

VI- Taller: Política Pública de garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo



I. POLÍTICAS PÚBLICAS

- Que es una Política Pública?:



Tomado de: AC Colombia - Bienestar Familiar



Son servicios, bienes y regulaciones, que buscan garantizar o restablecer las condiciones (derechos) que la Constitución, tratados internacionales y Leyes, reconocen a todas las personas, comunidades y grupos étnicos.

Pero también es una de las formas de intervención del gobierno para:

1. *Ejecutar el programa o agenda (visión) del gobernante de turno*
2. *Resolver problemas que ingresan a la agenda pública (por presión de la opinión pública, la clase política, los jueces o un evento inesperado –catástrofe ambiental o una crisis económica por ejemplo-).*

Pero el Estado también interviene problemas mediante servicios permanentes (salud, educación) que fijan leyes y regulaciones (normas) que fomentan o limitan ciertos comportamientos (que las personas cumplan con ley, por ejemplo, que no conduzcan alcoholizados).



- El profesor Roth Andre Noel Roth Deubel en su obra *“políticas públicas - Formulación, implementación y evaluación”* (Roth Deubel, 2002) expuso:



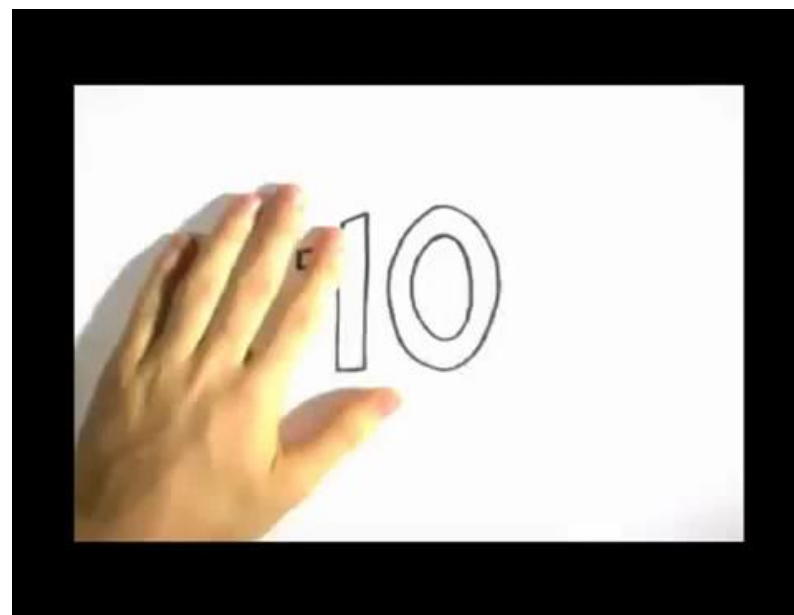
“Para definirlo es preciso señalar por lo menos tres acepciones que se encuentran cobijadas por la misma palabra y que el idioma ingles si distingue: Primero, la política concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, Polity en ingles. Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder, politics en ingles. Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, policy en ingles. Claramente, nuestro propósito tiene que ver en especial con esta ultima acepción.”



- Por otro lado los estudiantes de la Universidad de Oriente, en Venezuela, Yereina Franco y Rosa Sifontes, (2009), señalaron en su tesis de grado sobre políticas públicas lo siguiente:

“Las políticas públicas pueden entenderse como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema”.

Tomado de: Provea ONG Venezuela



- En el Diccionario de Políticas públicas (Boussaguet & Jacquot Et Pauline Ravinet, 2009) encontramos la siguiente definición del autor (Thoenig, 2009) acerca de P.P.:



“Una política pública es un fenómeno social y político específico, fundado empíricamente y construido analíticamente.”

“El concepto de política pública designa las intervenciones de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental sobre un campo específico de la sociedad o del territorio”



- El profesor Alejo Vargas Velásquez en su obra (Vargas Velasquez, Notas sobre el Estado y las politicas publicas, 1999) señaló:

“(...) Entender la política pública como el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismos o llevarlas a niveles manejables.

Además señala:

“lo anterior implica que una política pública no es una decisión aislada sino un conjunto de tomas de posición que involucran una o varias instituciones estatales (simultáneamente o secuencialmente).”



Tipos de Política Pública

En cuanto a su permanencia, se distinguen dos tipos de políticas: de *gobierno y de Estado*.

Las políticas de gobierno expresan la agenda del gobierno de turno. Se manifiestan en el Plan de Desarrollo –PD- y decretos de alcalde, gobernador o presidente.

Las políticas de Estado, no dependen de la voluntad del gobernante, y responden a obligaciones/derechos consignadas en normas como: Constitución, Tratados, Leyes (70 de 1993, 1257 de 2008, 1622 de 2013 o Decreto-Ley 4635 de 2011), Ordenanzas y Acuerdos municipales.



Políticas Públicas y Gestión Pública

La Política Pública y la Gestión Pública van de la mano, y hacen parte de un mismo todo.

Política Pública



Procesos decisionales que definen los fines y la estrategia de la intervención estatal.



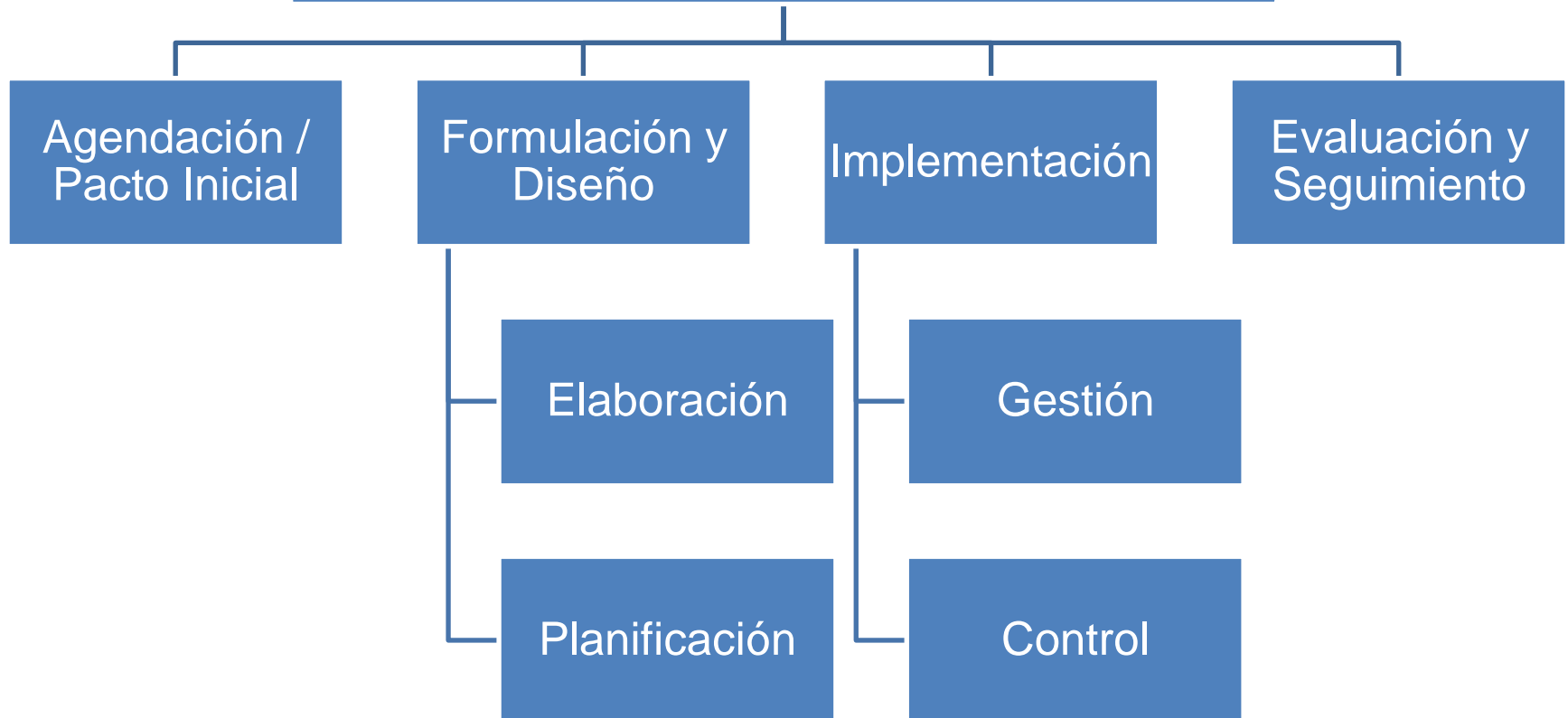
Gestión Pública

Procesos decisionales que permiten operar la maquinaria estatal para cumplir los fines y realizar la estrategia

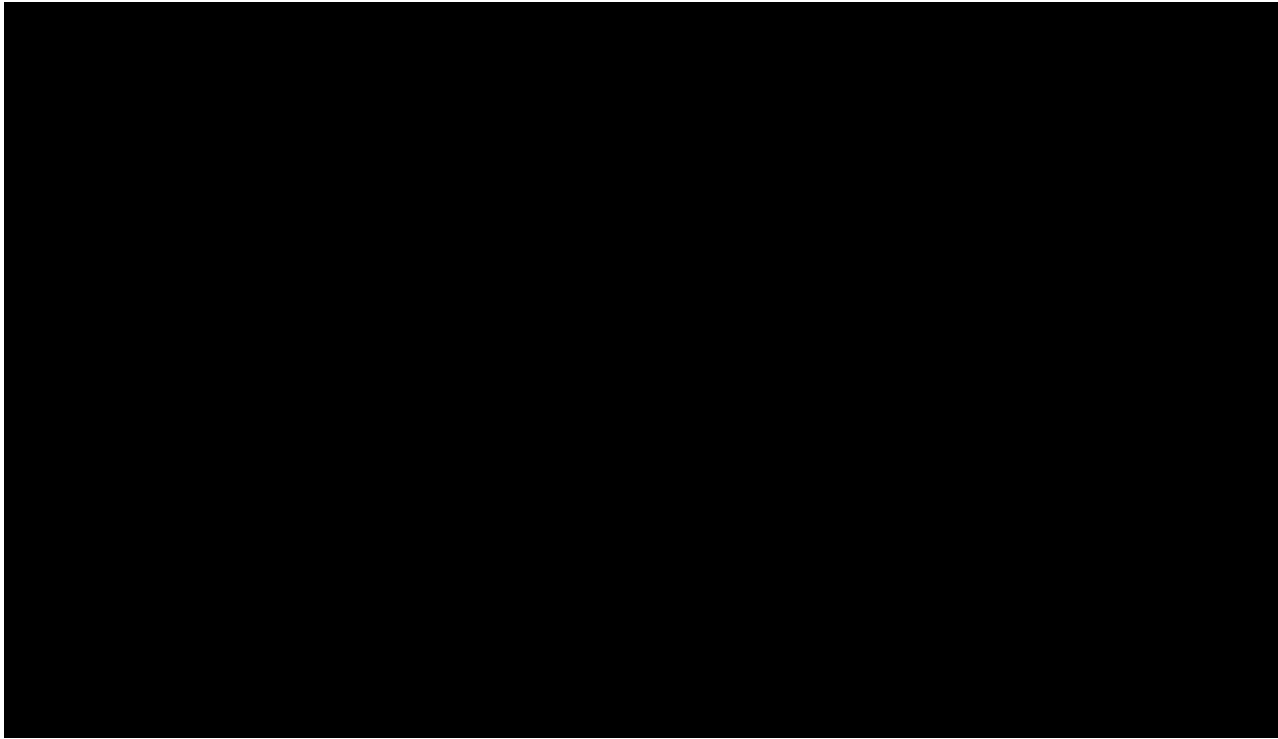
El billete es la DECISIÓN PÚBLICA, para: resolver o crear condiciones para resolución de “problemas públicos”.



ESTADIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA



II. POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS.



Tomado de: Derecho EPJA, Luis Daniel Vázquez, profesor investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México.



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



DISCRIMINACIÓN

Justicia
Trivalente

Económico



Cultural



Poder



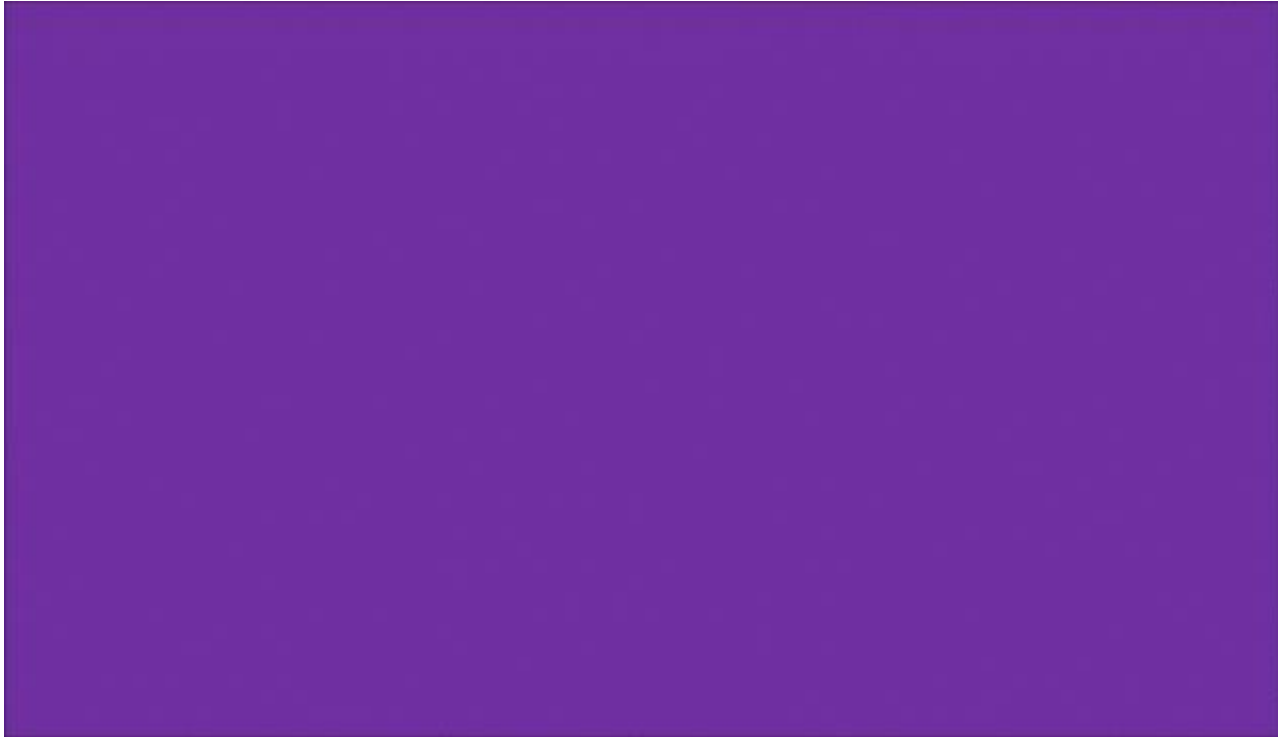
Significa que la persona, comunidad o grupo étnico cuenta con las condiciones materiales, sociales y psicosociales para desarrollar su vida, según lo que prescriben las normas jurídicas (obligaciones estatales) y las particularidades culturales, étnicas, de género, generación, edad y capacidades diversas que posee(n).

Pero es necesario considerar las particularidades de los derechos a garantizar o restablecer:

- Derechos civiles y políticos (individuales, relacionados con la democracia y la participación)
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (son progresivos y están vinculados a la cobertura de los programas gubernamentales y servicios estatales y el mercado)
- Derechos ambientales (de naturaleza colectiva, asociadas a la organización y usos del territorio)



III. GENERO / SEXO



Tomado de: Marco Lupo, Daniela Arlette Torres – Microenseñanza-



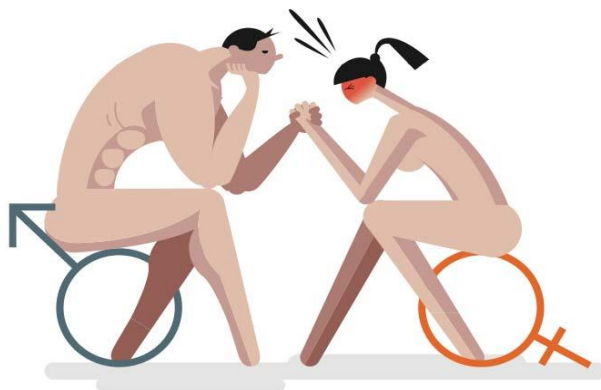
Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Según la OEA "La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el "Comité CEDAW") ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas "



- En igual sentido, la Organización Mundial de la Salud - OMS estableció que: *"El término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente."*



- Esta clasificación implica que en razón del sexo, las personas se pueden distinguir entre hombres, mujeres e intersexuales. En el registro civil, en los documentos de identificación y para efectos legales, en Colombia se reconocen únicamente sexos femenino y masculino.



- Así pues, el sexo es un concepto diferente del género, en particular por el hecho de que el sexo biológico corresponde a elementos objetivos de las personas (genitales, hormonales, cromosómicos, etc.). Hoy además, se entiende que el sexo de las personas también implica un elemento psicológico y de hecho, la normatividad actual tiende a dar preponderancia a la identidad sexual como elemento determinante del sexo legal de las personas, por encima de los criterios biológicos.
- Por otra parte el género o la identidad de género es una forma de expresión y vivencia que se refiere a los roles que los estándares culturales asignan a cada sexo. Tiene que ver con comportamientos, vestimentas y formas de exteriorización de la identidad y aunque puede estar ligado también con la identidad sexual, no necesariamente lo está.



IV- POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO -MUJER-

La Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 13, 40 y 43 que:

- *"Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";*
- *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*
- *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".*



- *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".*
- *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública" y*
- *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.*

Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."



- *El Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW, (sigla en inglés), en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a "(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados."*



Los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección de las mujeres:

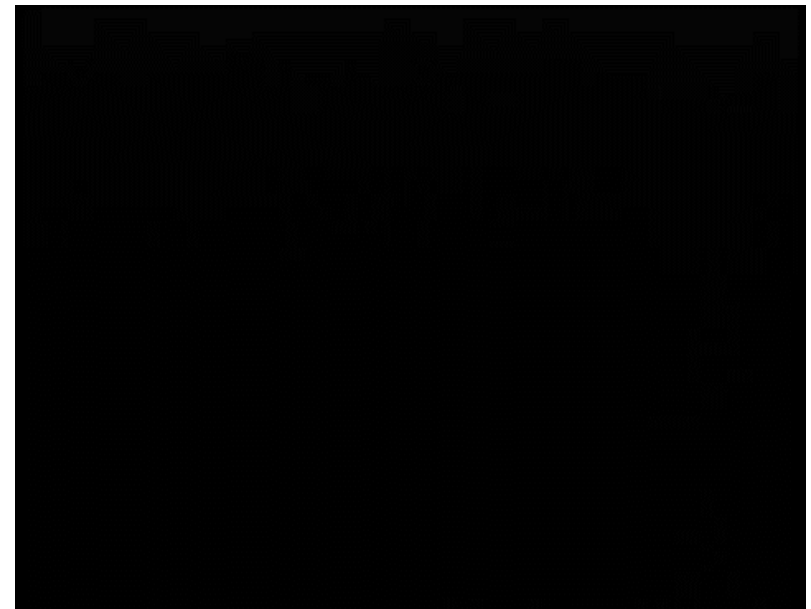
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).



- De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:
- *"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.*
- **El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer"**



- Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."
- De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.



Tomado de: Secretaria Distrital de Bogotá, Plan Muévete Ya.

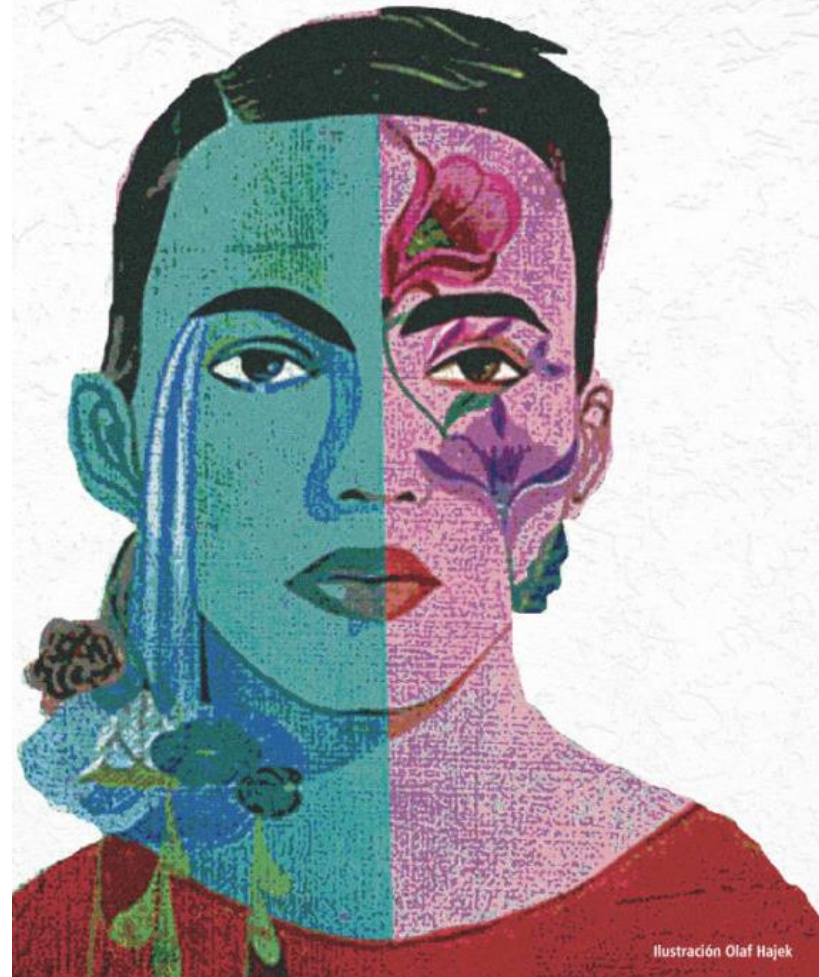


Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas

ha tenido como objetivo visibilizar y corregir las desigualdades e inequidades de género, a través del compromiso explícito del Estado de revertir las desigualdades presentes en la sociedad; asimismo, transformar las relaciones de género. La incorporación del enfoque de género en las políticas públicas ha sido identificada, también, como una estrategia para incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas; construir políticas públicas más equitativas y mejorar su focalización; promover la participación ciudadana; fortalecer la democracia y contribuir a la modernización del Estado y la gestión pública.



CORTE CONSTITUCIONAL



La Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

“El Estado tiene el compromiso de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos.”



- La misma Corporación, según Sentencia C-804 de 2006, estableció el uso del lenguaje incluyente al considerar que

"(...) pretender que se utilice como universal el vocablo "hombre", solo trae como consecuencia la exclusión de las mujeres pues (...) el término hombre, que en su uso social sólo se refiere a los varones, utilizado en tanto genérico implica que las mujeres "deben estar constantemente calculando si la expresión las incluye o no". "(...) sólo una definición cuyo contenido permita visualizar lo femenino, hace visible a las mujeres, (...) armoniza con los preceptos constitucionales (...)."



- Con respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres, la Corte Constitucional en la Sentencia T-088 de 2008, señaló:

"(...) la obligación de adoptar todas las medidas existentes, incluidas las legislativas y judiciales, es claro, que las sentencias judiciales deben estar encaminadas a prevenir, de forma apropiada, *"(...) la persistencia (...) de la violencia contra la mujer."* Si bien el juez Constitucional no está facultado para sancionar al infractor, pues la acción de tutela es residual, y por ende, frente a la responsabilidad por la vulneración de los derechos fundamentales no puede crear un crédito a favor de la accionante, también es cierto que debe tomar medidas efectivas para prevenir la reiteración de la conducta. 3.5.7. Entre las medidas que puede adoptar se encuentran las simbólicas, que, amén de implicar el reconocimiento de la responsabilidad por el acto antijurídico, buscan concientizar, tanto al accionado como a la sociedad, sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales (...).



- Que el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" establece:

"Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social."



ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- Sentencia T-388/13

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CARCELARIO-
Declarado en sentencia T-153/98 no es igual al que atraviesa actualmente

La sentencia T-153 de 1998 resolvió declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario a las diferentes autoridades públicas; revocar las sentencias de instancia y en su lugar tutelar los derechos de los accionantes; y, finalmente, adoptar nueve (9) órdenes adicionales dirigidas a las diferentes autoridades y entidades encargadas del sistema penitenciario y carcelario (por ejemplo: diseñar un plan de construcción y refacción carcelaria e implementarlo; un lugar especial para los miembros de la fuerza pública; separar a los sindicados de los condenados; investigar la falta de presencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad a las cárceles de Bellavista y la Modelo, en Medellín y Bogotá; adoptar medidas de protección urgentes mientras se adoptan las medidas de carácter estructural y permanente).

CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Problemas de hacinamiento, inseguridad y criminalidad

V- PLAN DE ACCIÓN NACIONAL Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE GENERO

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES

- Consagrada en el [Plan Nacional de Desarrollo](#) (PND) 2010-2014 “Prosperidad para todos”. El PND consagra en los artículos 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM).



LINEAMIENTOS



- Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias



- La política pública de equidad de género es todo un plan integral para garantizar una vida libre de violencias y se constituye en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en el horizonte de los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país.



- La Política Pública de equidad de Género que comprende también el Plan para garantizar una vida libre de violencias, que busca poner en marcha un conjunto de acciones estratégicas por sectores que permitan erradicar la discriminación, garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres, y de esta manera, generar beneficios para el conjunto de la población colombiana. Esto construye una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y en paz.



CONPES



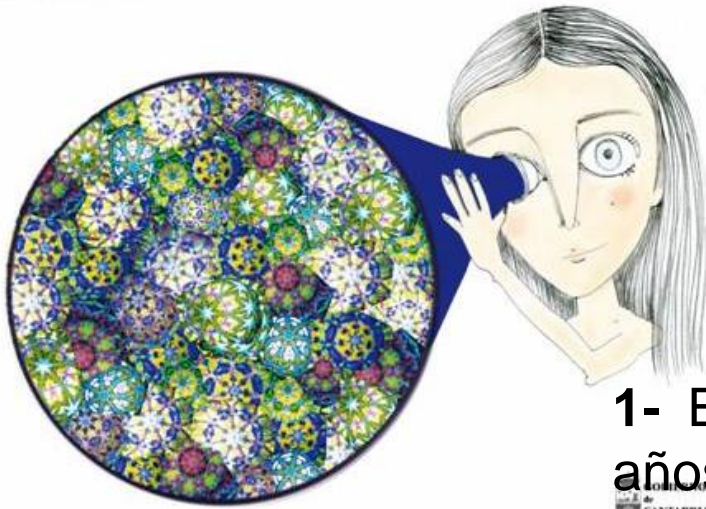
- Con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento [CONPES Social 161 de 2013](#) que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016



El CONPES 161, define 6 ejes interconectados entre sí, que reflejan las principales áreas en que las mujeres se ven afectadas por diversas formas de discriminación y que requieren una intervención sostenida para superar dicho mal.

- Primer eje: orientado a la construcción de la paz y la transformación cultural
- Segundo eje: para garantizar la autonomía económica de las mujeres y potenciar la conciliación de la vida laboral y doméstica
- Tercer eje: de fomento a la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones
- Cuarto eje: enfoque diferencial de derechos de la salud
- Quinto eje: enfoque diferencial de derechos de la educación
- Sexto eje: desarrollo de un plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

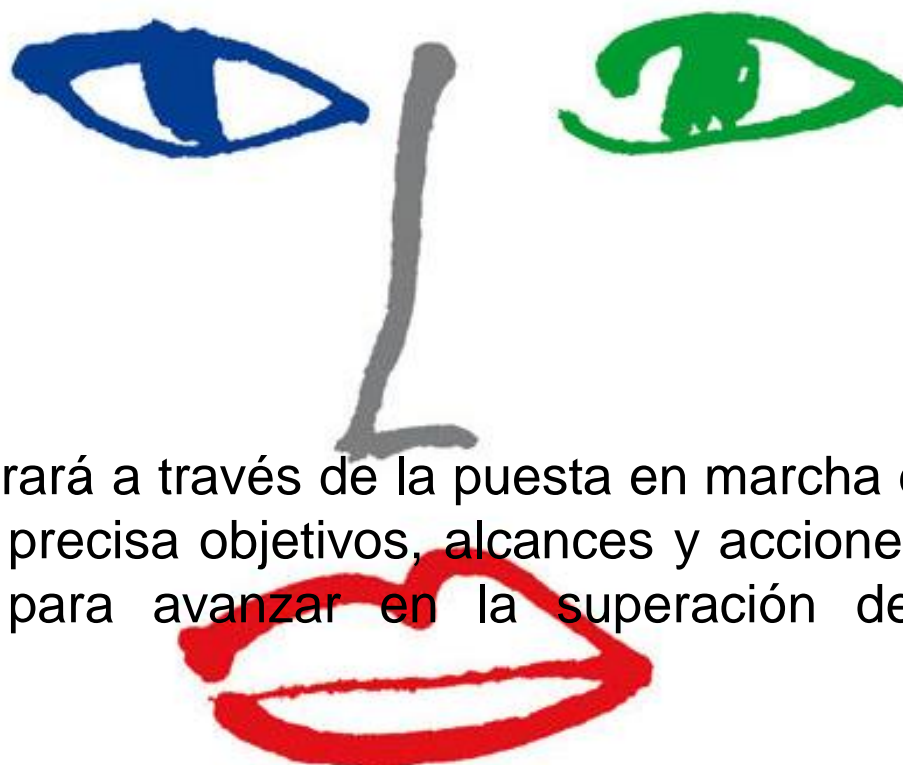




¿Para qué sirve este documento CONPES?

- 1- Este documento tiene un horizonte de 10 años y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, con un presupuesto de 3.5 billones de pesos.
- 2- Las problemáticas abordadas y priorizadas en el CONPES, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado.





3- Esto, se logrará a través de la puesta en marcha del Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad.

4- Para la operación del Conpes se creará una comisión, con varias entidades, para que sea ésta la que defina la construcción de la política pública. El Departamento Nacional de Planeación deberá montar sistema de seguimiento y presentar reportes en las siguientes fechas: Agosto de 2013, Febrero de 2014, Julio de 2014, Noviembre de 2014, Julio de 2015 y Julio de 2016.



¿Por qué la política pública de Equidad de Género beneficia a las mujeres en Colombia?

1. Porque fomenta mayores condiciones de equidad laboral: más empleo y mismos salarios
2. Porque aumenta el acceso a créditos productivos a nivel rural
3. Porque entrega subsidios para vivienda a mujeres cabeza de familia
4. Porque promueve la igualdad de responsabilidades al interior del hogar entre hombres y mujeres
5. Porque fomenta la participación de las mujeres en los cargos de poder y toma de decisiones
6. Porque promueve la equidad de género en el sistema educativo y en el sistema de salud
7. Porque busca que la respuesta institucional tome en cuenta la particularidades de las mujeres
8. Porque promueve la cero tolerancia frente a la violencia contra las mujeres



VI- TALLER: POLÍTICA PÚBLICA DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INTERRUPTCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Identificación del Problema

- Antecedentes
- Definición del Problema

Formulación y Diseño

- Objetivo
- Marco Jurídico

Implementación

- Responsables
- Información

Evaluación, control y vigilancia



Gracias



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

